

— Creación en el partido médico de Casas Ibáñez de una plaza de Médico titular y una plaza de Practicante titular.

Los partidos citados quedarán con las siguientes plantillas:

— Casas Ibáñez: Con dos plazas de Médico titular, dos plazas de Practicante titular y una plaza de Matrona titular; todas ellas de 2.ª categoría. Una plaza de Médico libre. Partido cerrado.

— Alcaraz: Con dos plazas de Médico titular (una para el casco urbano y otra para la Pedanía de El Jardín), una plaza de Practicante titular y una plaza de Matrona titular; todas ellas de 3.ª categoría. Partido cerrado.

2.º Los nuevos puestos de trabajo deberán quedar recogidos en el Mapa Sanitario de la provincia.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

19430 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se procede a la reestructuración de los partidos médicos de Avila (capital), Aldea del Rey Niño, Alamedilla del Berrocal, Bernuy Salinero, Martiherrero y Mediana de Voltoya (Avila)*

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en la provincia de Avila, sobre reestructuración de los partidos médicos de Avila (capital), Aldea del Rey Niño, Alamedilla del Berrocal, Bernuy Salinero, Martiherrero y Mediana de Voltoya, con la que se produce las siguientes modificaciones:

— Segregación del anejo de Marlín del partido médico de Alamedilla del Berrocal, el que se agregará al partido médico de Martiherrero, y segregación del municipio de Berrocalejo de Aragona del partido médico de Bernuy Salinero, el que se agregará al partido médico de Mediana de Voltoya.

— Fusión de los partidos médicos de Aldea del Rey Niño, Alamedilla del Berrocal (salvo el anejo de Marlín) y Bernuy Salinero (salvo el municipio de Berrocalejo de Aragona) con el partido médico de Avila (capital); amortización de tres plazas de Médico titular y una plaza de Practicante titular.

— Creación en el partido de Avila (capital) de dos plazas más de Médico titular (distritos 4.º y 5.º rurales) y de una plaza de Practicante titular.

Y teniendo en cuenta:

Primero.—Que dicho expediente fue promovido como consecuencia de la incorporación administrativa a Avila (capital) de varios municipios limítrofes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1976, Decreto 511/1976, del Ministerio de la Gobernación, con el fin de armonizar la ordenación administrativa local con la sanitaria.

Segundo.—Que el expediente fue estudiado en primer término por la extinguida Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios, la que sometió las variaciones a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de abril de 1978. Y, posteriormente, al modificarse la legislación, el expediente ha sido tramitado nuevamente por la Delegación Territorial, al amparo de la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Tercero.—Que las únicas alegaciones presentadas al respecto han sido, de una parte, las de los vecinos de los anejos de Bernuy Salinero y Vizcolozano, aduciendo que tendrían que desplazarse a la capital para la utilización de los servicios sanitarios y, de otra parte, la de Berrocalejo de Aragona que al subsistir como municipio, desea incorporarse al partido médico de Mediana de Voltoya por estar más próximo a éste que al núcleo urbano de la capital.

Cuarto.—Que los argumentos de los vecinos de Bernuy Salinero y Vizcolozano son subsanados, en el momento de que al ser un distrito rural el vecindario no tendrá que desplazarse a la capital para recibir la asistencia sanitaria, sino que corresponderá su desplazamiento al Médico. Y en cuanto a las alegaciones de Berrocalejo de Aragona, se aceptan sus pretensiones, incorporando el municipio al partido de Mediana de Voltoya.

Quinto.—Que en el expediente se han seguido todos los trámites establecidos tanto en el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, así como en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y aceptando la propuesta de la Delegación Territorial de Avila con informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1. Establecer en la provincia de Avila las modificaciones de partidos médicos siguientes:

— Fusión de los partidos médicos de Aldea del Rey Niño, Alamedilla del Berrocal (salvo el anejo de Marlín) y Bernuy Salinero (salvo el municipio de Berrocalejo de Aragona) con el partido médico de Avila (capital). Segregación en el partido de Alamedilla del Berrocal del anejo de Marlín, que se agregará al partido médico de Martiherrero, y segregación en el partido de Bernuy Salinero del municipio de Berrocalejo de Aragona, que se agregará al partido médico de Mediana de Voltoya. Amortización de una plaza de Médico titular, que se producirá con ocasión de vacante.

Los partidos resultantes quedarán así:

a) Avila (capital).—Con cinco distritos: los tres primeros para el casco urbano; el 4.º, rural, comprenderá las localidades de Aldea del Rey Niño, Gamuño y El Fresno, y el 5.º, rural, comprenderá las localidades de Alamedilla del Berrocal, Narrillos de San Leonardo, Bernuy Salinero y Vizcolozano. Su plantilla será de cinco plazas de Médico titular, cuatro plazas de Practicante titular y una plaza de Matrona titular; todas ellas de 1.ª categoría. Partido abierto.

b) Martiherrero.—Con la propia localidad y las de Casasola, La Colilla y Marlín. Su plantilla será de una plaza de Médico titular y otra plaza de Practicante titular; ambas de 3.ª categoría. Partido cerrado.

c) Mediana de Voltoya.—Con la propia localidad y las de Urraca, Miguel, Ojos Albos y el municipio de Berrocalejo de Aragona. Su plantilla será de un Médico titular de 3.ª categoría. Partido cerrado.

2. La nueva estructura deberá quedar recogida en el Mapa Sanitario de la provincia.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

19431 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se asimila a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales de las Cajas Generales de Ahorro Popular.*

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden de 7 de noviembre de 1977 las normas complementarias para el personal de Informática de las Cajas de Ahorro, como anexo a la Reglamentación Nacional de Trabajo de 27 de septiembre de 1950, se hace necesario, vistas las solicitudes planteadas al respecto, llevar a cabo la asimilación, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, de determinadas categorías profesionales incluidas en dicho anexo. Por consiguiente, de acuerdo con los criterios generales de asimilación que se han venido tomando en cuenta desde la implantación del sistema de bases de tarifa para la cotización a la Seguridad Social,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento, en uso de las facultades que le confiere el apartado b) del número 1 del artículo 4 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, modificada por el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, sobre reestructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en relación con el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, previo informe de la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las categorías profesionales que a continuación se relacionan, definidas en los artículos 3 y siguientes del anexo de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Cajas Generales de Ahorro, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 1977, por el que se establece la normativa reguladora de las condiciones de trabajo del personal de los Centros de Proceso de Datos de las Cajas de Ahorro, quedan asimiladas a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, en la forma siguiente:

| Categorías profesionales | Grupo de tarifa |
|----------------------------------|-----------------|
| Jefe de Informática | 3 |
| Jefe de Estudios | 3 |
| Jefe de Proyectos | 3 |
| Jefe de Explotación | 3 |
| Jefe de Producción A | 3 |
| Jefe de Producción B | 4 |
| Analistas de Sistemas A | 4 |
| Analistas de Sistemas B | 4 |
| Analista Funcional A | 4 |
| Analista Funcional B | 4 |
| Analista Orgánico A | 4 |
| Analista Orgánico B | 4 |
| Programador de Sistemas A | 4 |

| Categorías profesionales | Grupo de tarifa |
|-----------------------------|-----------------|
| Programador de Sistemas B | 4 |
| Programador A | 4 |
| Programador B | 5 |
| Programador C | 5 |
| Responsable Planificación A | 4 |
| Responsable Planificación B | 4 |
| Responsable Sala A | 4 |
| Responsable Sala B | 4 |
| Operador Consola A | 5 |
| Operador Consola B | 5 |

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría del Departamento para resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día primero del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

19432

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 41.351, interpuesto por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción contra este Departamento, sobre cuotas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación sostenida por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en la Primera Instancia por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla; rechazando también la causa de inadmisibilidad alegada por aquella representación, y confirmando la expresada sentencia; Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz) contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 28 de septiembre de 1972, confirmatoria en alzada de la emitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, aprobatorias ambas del acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social 2/65/71 de la Inspección de Trabajo de aquella provincia. Declaramos nulas, sin valor ni efecto, tanto el acta expresada como las mencionadas resoluciones administrativas que la confirmaron, como actos contrarios a derecho. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones deducidas; sin imposición de costas a ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

19433

ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se destinan 1.300.000.000 de pesetas para la producción de material filmado de carácter cultural.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura, atendiendo tanto a la creciente demanda cultural de la sociedad española como a las

circunstancias por las que actualmente atraviesa la industria cinematográfica de nuestro país, que reclaman la atención estatal, se propone promover, a través de las Direcciones Generales de Radiodifusión y Televisión y de Cinematografía, la producción de material filmado de carácter cultural destinado a su programación en Televisión y a su exhibición y distribución a través de otros medios, a cuyos efectos destina la cantidad de 1.300.000.000 de pesetas (mil trescientos millones de pesetas) del presupuesto del año en curso del Organismo autónomo Radiotelevisión Española (RTVE).

En su virtud, a propuesta de los Directores generales de Radiotelevisión Española y de Cinematografía, vengo en disponer:

Artículo 1.º Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente disposición aquellas Empresas productoras inscritas en el Registro Oficial de Empresas Cinematográficas con anterioridad al 31 de diciembre de 1978 y que hayan mantenido una actividad continuada de producción, habiendo realizado a partir del 1 de enero de 1974 un mínimo de tres largometrajes de producción íntegra o mayoritariamente española.

Art. 2.º Los proyectos, de preferencia series basadas en las grandes obras de la literatura española, habrán de ser presentados en el Ministerio de Cultura antes del 30 de septiembre de 1979, acompañados de los documentos siguientes:

- Un tratamiento amplio del proyecto de que se trate.
- Un avance del presupuesto y provisiones financieras.
- Un plan de producción preventivo.
- Una propuesta de equipo técnico y artístico, la cual deberá fiarse definitivamente de común acuerdo entre TVE y la Empresa productora.

Art. 3.º Se constituye una Comisión presidida por el Subsecretario de Cultura y de la que formarán parte los Directores generales de Radiodifusión y Televisión y de Cinematografía, así como otras dos personas designadas por el titular del Departamento. Esta Comisión podrá requerir cualquier clase de asesoramiento técnico que estime necesario.

La Comisión informará los proyectos que se presenten y elevará propuesta de resolución al Ministro de Cultura.

Art. 4.º El Ministro de Cultura resolverá entre los proyectos presentados, publicándose las resoluciones a partir del 15 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales de Radiodifusión y Televisión y de Cinematografía.

19434

RESOLUCION de la Subsecretaria de Cultura por la que se establecen las normas que han de regir en el desarrollo y ejecución de la encuesta de «El Niño y sus hábitos culturales».

Ilmos. Sres.: En la actualidad, el Ministerio de Cultura, con la colaboración del Instituto Nacional de Estadística, y como aportación española a la UNESCO dentro del Año Internacional del Niño, están trabajando conjuntamente en la preparación de una encuesta nacional que recoja, aparte de la distribución del tiempo entre la población infantil (seis a catorce años), el empleo de ese tiempo en actividades de proyección cultural, poniendo mayor énfasis en el análisis del comportamiento infantil en relación a la expresión literaria y musical en sus aspectos de «posesión», «utilización», «temática», etc.

En ese sentido, la información que facilitará la encuesta, referida toda ella a la población infantil, cubrirá los siguientes aspectos:

- Conocimiento de la distribución del tiempo.
- Estudio específico de la lectura en sus distintas facetas.
- Estudio específico del mundo de la música en sus distintas facetas.
- Estudio de actividades alternativas (actividades deportivas, de convivencia, televisión, cine, etc.).

La temática y contenido de esta encuesta comporta, a nivel de Departamento, una colaboración especial entre la Dirección General del Libro y Bibliotecas y la Secretaría General Técnica, en atención a los temas a investigar y a la experiencia acumulada en otras encuestas.

Con el fin de alcanzar los objetivos señalados, se ha dispuesto:

Primero. Para coordinar y realizar las distintas tareas que la encuesta requiere, se constituirán los siguientes Grupos de Trabajo:

- Comisión Nacional.
- Comisión Ejecutiva.
- Delegaciones Provinciales.
- Inspectores provinciales.
- Agentes entrevistadores.